



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá viernes 18 de septiembre de 2026 N° 30615 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 37
(viernes 18 de septiembre 2026)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N°89 DE 26 DE FEBRERO DE 2021, QUE CREÓ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 38
(viernes 18 de septiembre 2026)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE LA CAJA DE AHORROS CAPITALICE LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.41,354,067.00), PROVENIENTES DE LAS UTILIDADES RETENIDAS, Y AUMENTE SU CAPITAL A TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.330,000,000.00)

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 19
(viernes 18 de septiembre 2026)

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO TIPO RIFLE CON MECANISMO DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO, Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 015-2026
(viernes 21 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL A REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA LA APROBACIÓN DE UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO DE HASTA B/.20,000,000.00, A FIN DE ATENDER SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITOS APROBADOS Y DESEMBOLSOS DE FACILIDADES DE CRÉDITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2026.

Resolución N° 016-2026
(viernes 21 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027 DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1946-2026-DNMysC
(miércoles 12 de agosto 2026)



POR LA CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS” DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS.

ALCALDÍA DE CHAME / PANAMÁ

Decreto N° 007
(martes 15 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO MUNICIPAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y PÚBLICAS, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA EL CIERRE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

FE DE ERRATA

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

FE DE ERRATA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE LA CHORRERA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO ALCALDICIO N°. 009 DE 27 DE AGOSTO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECE RUTA DE LOS DESFILES PARA LOS DÍAS TRES (03) Y CUATRO (04), PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30609-A DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 37
De 18 de septiembre de 2026



Que modifica el Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021, que creó la Dirección de Desarrollo Territorial, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, modificada por la Ley 61 de 14 de octubre de 2010, y la Ley 2 de 19 de marzo de 2014;

Que, el artículo 3 de la mencionada Ley establece que, para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y que las direcciones y unidades de los Ministerios fusionados se mantendrán con todas las funciones, prerrogativas y poderes hasta tanto se realicen los cambios pertinentes;

Que posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo N°189 de 5 de octubre de 2007, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas y se estableció a la Dirección de Planificación Regional dentro del nivel operativo, cuyas funciones han sido objeto de reformas sucesivas a través de modificaciones introducidas a la Resolución N°008 de 23 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, en el marco de la Ley 37 de junio de 2009, Que descentraliza la administración pública, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, la planificación regional como parte del proceso de desarrollo territorial, es una función que antecede a la programación de las inversiones. Por ello, mediante el Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021, se creó la Dirección de Desarrollo Territorial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, hoy Dirección de Desarrollo Territorial, históricamente ha conducido la elaboración, formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos para el desarrollo socio – económico local y el fortalecimiento institucional de los Municipios y las Juntas Comunales;

Que la Dirección de Desarrollo Territorial, tiene como propósito asesorar a los Alcaldes de Distrito y Consejos Municipales en la planificación del desarrollo de sus municipios y corregimientos, orientado por los lineamientos del Plan Estratégico de Gobierno (PEG). Así mismo, asesorar, orientar y dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión pública, en el territorio, y apoyar a los Gobernadores Provinciales y Comarcales y sus Juntas Técnicas, en la elaboración del Plan Estratégico Provincial o Comarcal y su Plan de Inversiones.

Que, debido a la modernización y actualización de los procesos en materia de planificación, se hace necesario fortalecer la Dirección de Desarrollo Territorial, reorganizar sus funciones y promover el desarrollo local desde los territorios, como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política de la República: "*El territorio del Estado panameño se divide políticamente en Provincias, éstas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos. La Ley podrá crear otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o de servicio público.*" En este caso, las Comarcas;

Que es función del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de economía, inversiones públicas y desarrollo social, investigar y realizar estudios y diagnósticos orientados a la formulación de políticas públicas de desarrollo integral, que incluye el desarrollo local, así



como articular y coordinar la planificación nacional con la planificación regional, provincial, comarcal, distrital y de corregimiento, en el marco del Plan Estratégico de Gobierno (PEG); y entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Municipal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 232, 233 y 234, de la Constitución Política de la República, sobre El Régimen Municipal;

Que es necesario actualizar y fortalecer a la Dirección de Desarrollo Territorial, en su objetivo, funciones, competencias, para convertirla en un instrumento más idóneo de planificación territorial del desarrollo local, para el fortalecimiento del Gobierno Municipal;

Que la planificación del desarrollo territorial requiere un esfuerzo interinstitucional, en el marco de políticas públicas orientadas por el Plan Estratégico de Gobierno (PEG), Planes Sectoriales, Nacionales y Maestros, con una visión integral de los territorios;

Que la planificación del desarrollo territorial – local, el seguimiento de su ejecución vía indicadores y la evaluación de resultados; en el marco de la modernización de la administración pública, orientado hacia el proceso de descentralización y el fortalecimiento del Gobierno Municipal, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo humano sostenible contemplados en el Plan Estratégico de Gobierno (PEG),

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021, para que quede así:

Artículo 2. La Dirección de Desarrollo Territorial, tendrá como objetivo, implementar el proceso de planificación del desarrollo territorial local a nivel: Regional, Provincial, Comarcal, Distrital y de Corregimiento; a través de diagnósticos, estudios, implementación de políticas públicas, planes estratégicos, programas y proyectos, el seguimiento de la inversión pública, la evaluación de sus indicadores de ejecución y resultados; orientados por el Plan Estratégico de Gobierno (PEG); a fin de mejorar las condiciones y calidad de vida de la población y aprovechar sus potencialidades productivas y naturales.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 89 de 26 de febrero de 2021, para que quede así:

Artículo 3. Son funciones de la Dirección de Desarrollo Territorial:

1. Realizar, por medio de los instrumentos de planificación y la política pública establecida, el reconocimiento regional, provincial, comarcal, distrital y de corregimiento, a través de las principales características de sus asentamientos urbanos, semiurbanos y rurales, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población
2. Elaborar, los lineamientos y objetivos estratégicos del desarrollo territorial local, conforme a las necesidades y potencialidades de cada área, para orientar la formulación de planes estratégico alineados al Plan Estratégico de Gobierno (PEG), a fin de reducir los desequilibrios territoriales y desigualdades sociales.
3. Consolidar, los diagnósticos territoriales de cada área, mediante el análisis de sus realidades, necesidades y potencialidades, a fin de sustentar el crecimiento económico y el desarrollo humano sostenible.
4. Integrar, en los planes estratégicos las políticas transversales en atención a grupos vulnerables y protección al medio ambiental, mediante la Gestión de Riesgo de Desastre (GRD), y Adaptación al Cambio Climático (ACC), para mitigar impactos negativos en áreas vulnerables, en coordinación con autoridades locales, entidades especializadas y actores sociales.



Decreto Ejecutivo N.º 37
De 18 de septiembre de 2026.

3

5. Verificar, que los instrumentos de planificación del desarrollo territorial, que se apliquen en cada área, cumplan los requerimientos técnicos – metodológicos. Para ello deberán estar alineados con la normativa vigente en materia de Planificación y Modernización del Estado.
6. Presentar, a las autoridades superiores los resultados de análisis e investigaciones de fuentes primarias y secundarias, con el propósito de aportar información relevante para la toma de decisiones vinculadas a sus objetivos y funciones institucionales.
7. Elaborar, propuestas de programas y proyectos basadas en necesidades y potencialidades, identificadas por las autoridades locales, instituciones públicas y la participación ciudadana, para promover alianzas público-privadas, orientadas al desarrollo territorial.
8. Integrar, los planes estratégicos de cada área, con los planes sectoriales, en coordinación con los ministerios e instituciones respectivas, a fin de atender necesidades priorizadas, y optimizar el uso transparente de los recursos públicos disponibles, para mejorar las condiciones y calidad de vida de la población.
9. Capacitar, a las Autoridades Locales y Servidores Públicos, en materia de planificación y estrategias de desarrollo territorial local, a fin que promuevan en la administración municipal su eficiencia, eficacia y uso óptimo de los recursos públicos, que favorezcan la integridad, la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana organizada, que fortalezcan la cohesión social.
10. Brindar Asistencia Técnica en la formulación del Plan Estratégico Provincial o Comarcal y el Plan Quinquenal de Inversiones, para priorizar la atención de las necesidades, orientados por el Plan Estratégico de Gobierno (PEG).

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas, adoptará las modificaciones a su Manual de Organización y Funciones, con la debida comunicación y la promulgación respectiva.

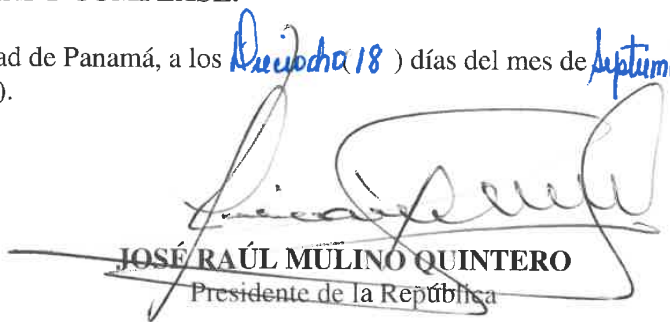
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; Ley 37 de 29 de junio de 2009; Decreto Ejecutivo N°189 de 5 de octubre de 2007, y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo N°89 de 26 de febrero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciocho* 18) días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 38

De 18 de Septiembre de 2026



Que emite concepto favorable para que la Caja de Ahorros capitalice la suma de cuarenta y un millones trescientos cincuenta y cuatro mil sesenta y siete balboas con 00/100 (B/.41,354,067.00), provenientes de las Utilidades Retenidas, y aumente su capital a trescientos treinta millones de balboas con 00/100 (B/.330,000, 000.00)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que Caja de Ahorros entidad autónoma del Estado, regida bajo el Texto Único de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019, fue creada para realizar la función social primordial de coadyuvar a la solución del problema de vivienda de interés social y a la ejecución de programas de educación y fomento del ahorro en todas sus variantes;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Texto Único, el capital de la Caja de Ahorros será aumentado periódicamente por la Junta Directiva, previo concepto favorable del Órgano Ejecutivo mediante Decreto, cumpliendo con las regulaciones establecidas por la legislación bancaria o mejores prácticas bancarias;

Que Caja de Ahorros en cumplimiento con el artículo 5 de la excerta legal supra citada, ha presentado solicitud de concepto favorable para proceder con el aumento de su capital a trescientos treinta millones de balboas con 00/100 (B/.330,000,000.00), mediante la capitalización de cuarenta y un millones trescientos cincuenta y cuatro mil sesenta y siete balboas con 00/100 (B/.41,354,067.00), correspondientes a Utilidades Retenidas;

Que la solicitud de la Caja de Ahorros se sustenta en que, en el mes diciembre de 2022 se realizó la última capitalización del banco por un monto de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00);

Que el aumento del capital de Caja de Ahorros a trescientos treinta millones de balboas con 00/100 (B/.330,000,000.00), mediante la capitalización de sus Utilidades Retenidas, se hace necesaria a fin de fortalecer la posición financiera del Banco y cumplir con las regulaciones emitidas por sus respectivos entes reguladores, mejorar los indicadores financieros y el apoyo crediticio que puedan brindar a sus clientes privados;

Que de conformidad con el artículo 67 y 70 del Texto Único de la Ley Bancaria, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, indica que todo banco debe contar con los fondos de capital que requiera este Decreto Ley y las normas que lo desarrollan y cumplir con los índices de adecuación de capital requerido por el ente regulador;

Que de conformidad con los artículos 10 y 11 del Acuerdo No. 001-2015 de la Superintendencia de Bancos de Panamá, con fecha del 3 de febrero de 2015, el índice de adecuación de capital que deberá mantener un banco individual no podrá ser, en ningún momento, inferior al 8% de la suma de sus activos ponderados por riesgos, de lo cual el capital primario ordinario no podrá ser inferior al 4.5% de sus activos ponderados por riesgo, y el capital primario no podrá ser inferior al 6% de sus activos ponderados por riesgo;



Que a través del Acuerdo No. 003-2016 de la Superintendencia de Bancos de Panamá, con fecha 22 de marzo de 2016, se establecen las normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y riesgo de contraparte en línea con los estándares internacionales que establece el Comité de Basilea sobre las mejores prácticas, y acorde con las características específicas del sistema bancario de Panamá.

Que el artículo 6 del Acuerdo No.005-2023 de la Superintendencia de Bancos de Panamá, con fecha de 10 de octubre de 2023, dispone que las entidades bancarias deberán establecer un colchón de conservación de capital del 2.5% de los activos ponderados por riesgo (crédito, mercado y operativo), formado por capital primario ordinario y en adición a todos los requerimientos mínimos de capital regulatorio que estén establecidos;

Que el artículo 8 del Acuerdo 7-2025 de la Superintendencia de Bancos de Panamá de 5 de agosto 2025, establece que los bancos localmente sistémicos deberán establecer un colchón de capital según el nivel sistémico que le corresponda, en base a los activos ponderados por riesgo (crédito, mercado y operativo), formado por capital primario ordinario y en adición a todos los requerimientos de capital regulatorio que estén establecidos;

Que de conformidad con las disposiciones presupuestarias vigentes relacionadas con dividendos a favor del Estado, según el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 42 del 5 de diciembre 2022, la Caja de Ahorros hará el pago del 50% de las utilidades generadas dentro del año fiscal, siempre y cuando esta institución bancaria cumpla con las normas de adecuación de capital, así como, cualesquiera otras normas que le fuesen aplicables en relación a requerimientos de capital, constitución o refuerzos de reservas regulatorias u otras que se requieran,

DECRETA:

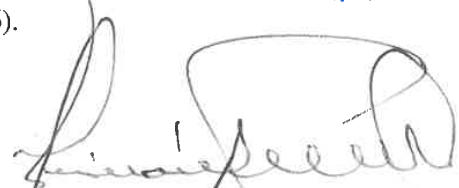
Artículo 1. Emitir concepto favorable a la propuesta de la Caja de Ahorros, de aumentar su capital a trescientos treinta millones de balboas con 00/100 (B/.330,000,000.00), mediante la capitalización de cuarenta y un millones trescientos cincuenta y cuatro mil sesenta y siete balboas con 00/100 (B/.41,354,067.00), correspondientes a Utilidades Retenidas.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo, empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley Bancaria, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008 y Texto Único de la Ley 52 de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO No. 19
De 18 de *septiembre* de 2026



Que ordena la suspensión temporal de la importación de armas de fuego tipo rifle con mecanismo de disparo semiautomático, y establece otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá impone a las autoridades el deber de proteger la vida, honra y bienes de las personas, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, la potestad de reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el artículo 312 de la Constitución Política reserva al Gobierno la posesión de armas y elementos de guerra, y dispone que la ley defina las armas que no deban considerarse como tales y regule su importación, fabricación y uso;

Que los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, le encomiendan a esta institución determinar las políticas de seguridad, velar por la tranquilidad y el orden público, promover la prevención del delito, así como coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas armeras;

Que la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, General de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, establece el régimen aplicable a las armas de uso particular y, en sus artículos 6 y 21, atribuye al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, su aplicación, fiscalización y supervisión;

Que los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 57 de 2011 regulan la autorización previa de las importaciones, sus requisitos y el retiro de los embarques del recinto aduanero, mientras que su artículo 99 atribuye al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, la reglamentación de dicha ley;

Que el incremento en la circulación e inventario de armas de fuego con capacidades tácticas y elevado poder de fuego, tales como los rifles con mecanismo de disparo semiautomático, representa un riesgo potencial para el orden público y la seguridad ciudadana si no se evalúa periódicamente su trazabilidad y destino final;

Que, como medida preventiva de seguridad pública, se estima imperativo realizar una evaluación técnica integral sobre el flujo de importación de este tipo de armamento en el mercado local, a fin de fortalecer los mecanismos de fiscalización estatal, mitigar los riesgos de desvío hacia el mercado ilícito y salvaguardar el bienestar social;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario mantener temporalmente el control de dichas importaciones mediante una disposición de objeto y duración determinados, conservando las excepciones por calibre y sin modificar la clasificación legal de las armas ni establecer una prohibición general de su tenencia o porte,



DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la suspensión temporal de la importación al territorio de la República de Panamá de armas de fuego de uso particular tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, por el periodo de un (1) año comprendido del 22 de septiembre de 2026 al 21 de septiembre de 2027.

Artículo 2. Exceptuar de la suspensión contemplada en el artículo anterior los rifles con mecanismo de disparo semiautomático de los calibres .22 Short, .22 Long, .22 Long Rifle, .22 Magnum y .22 Hornet.

La importación de las armas comprendidas en esta excepción estará sujeta al cumplimiento de las autorizaciones, requisitos y controles previstos en la Ley 57 de 27 de mayo de 2011 y sus disposiciones reglamentarias. La presente excepción no constituirá, bajo ninguna circunstancia, una autorización automática de importación.

Artículo 3. Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), aplicar y fiscalizar el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad Nacional de Aduanas y las demás autoridades competentes, dentro de sus respectivas atribuciones legales.

Durante el periodo de suspensión, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) no expedirá nuevos resueltos que autoricen la importación de las armas comprendidas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo. Las solicitudes que se presenten deberán ser resueltas mediante decisión motivada, en observancia de los plazos y garantías del procedimiento administrativo general establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 4. La suspensión decretada se limita exclusivamente a la importación y no modifica la clasificación legal de las armas previstas en la Ley 57 de 27 de mayo 2011; tampoco implica, por sí misma, la cancelación de los certificados de tenencia o licencias de porte respecto de las armas que hayan ingresado legalmente al país. Se mantienen vigentes las prohibiciones, obligaciones y facultades de control establecidas en la referida ley.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 22 de septiembre de 2026, previa promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Ley 57 de 27 de mayo de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciocho* (18) días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública





BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No.015-2026
(De 21 de agosto de 2026)

Por la cual se autoriza al Gerente General a realizar las gestiones administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación de un crédito adicional suplementario de hasta B/. 20,000,000.00, a fin de atender solicitudes de asignación presupuestaria de créditos aprobados y desembolsos de facilidades de crédito, correspondiente al período 2026.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17 de 21 de abril de 2015, reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, como una entidad del Estado para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno en lo administrativo y en lo funcional, con capacidad para administrar sus recursos, sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el Gerente General, los Directores y los establecidos expresamente en la Ley y los Reglamentos;

Que el presupuesto de inversiones aprobado al Banco de Desarrollo Agropecuario, específicamente para el financiamiento del crédito agropecuario del período fiscal 2026, fue de trece millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos siete balboas con 00/100 (B/.13,794,407.00), sin embargo, en el mes de marzo de 2026, se efectuó una disminución de dos millones balboas con 00/100 (B/.2,000,000.00), quedando disponible la suma de once millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos siete balboas con 00/100 (B/.11,794,407.00), para la concesión de préstamos durante este año fiscal;

Que el presupuesto asignado al Banco de Desarrollo Agropecuario, actualmente no cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos, para completar los compromisos con nuestros clientes en el año 2026, tomando en consideración las solicitudes de crédito que se han recibido en las sucursales, en atención a los programas del Gobierno para apoyar al sector agropecuario, dar trabajo y solidaridad alimentaria a la población nacional;

Que con la aprobación de este crédito adicional suplementario, se estima que se podrán atender las solicitudes de crédito por un monto hasta cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00), para más de 250 productores dedicados a actividades agrícolas, pecuarias, programas de instalación de pozos, molinos y renovaciones de líneas de crédito y para los préstamos aprobados por montos mayores a cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00) debidamente formalizados, pendientes de asignación presupuestaria, con compromisos por la emisión de carta promesa de pago a proveedores y préstamos con garantías inscritas en el Registro Público de Panamá a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, correspondientes al período 2026;

Que luego de considerar la propuesta presentada, los miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario presentes, en reunión celebrada el 21 de agosto de 2026, y en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobó la solicitud presentada, en consecuencia

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No.015-2026 de 21 de agosto de 2026
Página 2

PRIMERO: AUTORIZAR, al Gerente General a realizar las gestiones administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación de un crédito adicional suplementario de hasta veinte millones balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00), a fin de atender solicitudes de asignación presupuestaria de créditos aprobados y desembolsos de facilidades de crédito, correspondiente al período 2026.

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 17 de 21 de abril de 2015. Ley 32 de 1984 adicionada y modificada por la Ley 351 de 2022 y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

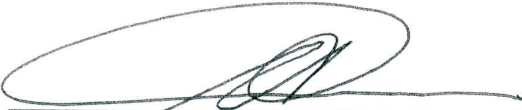
PRESIDENTE



CARLOTA MATTOS ALVARADO

Representante designada por Ministro de Desarrollo Agropecuario y Presidente de la Junta Directiva

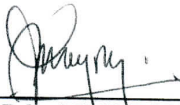
DIRECTIVO



LICDO. IVÁN AUGUSTO ORTEGA GARCÍA

Representante designado por el Instituto el de Mercadeo Agropecuario de Panamá (IMA).

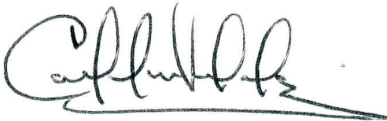
DIRECTIVO



LICDA. JOYCE MAYORGA

Representante designada por el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

DIRECTIVO



ING. CARLOS IVÁN VILLALAZ WILLIAMS

Representante de los Prod. Independientes



BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Asesoría Jurídica - Casa Matriz

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta entidad.

Firma: 
Fecha: 10/9/26 Hora: 2:34pm





REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No.016-2026
(De 21 de agosto de 2026)

Por la cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2027 del Banco de Desarrollo Agropecuario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 17 de 21 de abril de 2015, reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, como una entidad del Estado para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno en lo administrativo y en lo funcional con capacidad para administrar sus recursos, sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el Gerente General, los Directores y los establecidos expresamente en la Ley y los Reglamentos;

Que el artículo 15, numeral 13 de la Ley 17 de 2015, establece que es función del Gerente General como administrador de la entidad, preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva, el Anteproyecto de Presupuesto anual, para la vigencia que corresponda;

Que en reunión celebrada el 21 de agosto de 2026, luego de las evaluaciones financieras, se sometió a la consideración de la Junta Directiva la solicitud de aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la entidad para el período anual 2027, por la suma de sesenta y ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete balboas con 00/100 (B/.68,154,867.00);

Que la solicitud tiene por objeto contar con las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos de inversión por un monto de veintidós millones cuatrocientos mil balboas con 00/100 (B/. 22,400.000.00) y funcionamiento por un monto de cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete balboas con 00/100 (B/.45,754,867.00);

Que luego de considerar la propuesta presentada, los miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario presentes, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprueban la solicitud presentada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2027 del Banco de Desarrollo Agropecuario, por la suma de sesenta y ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete balboas con 00/100 (B/. 68,154,867.00), distribuidos de la siguiente manera:

Detalle del Presupuesto	Monto
Total	B/.68,154,867.00
Presupuesto de Funcionamiento	B/.22,400.000.00
Presupuesto de Inversión	B/.45,754,867.00



RESOLUCIÓN No.016-2026 DE 21 DE AGOSTO DE 2026
Página 2

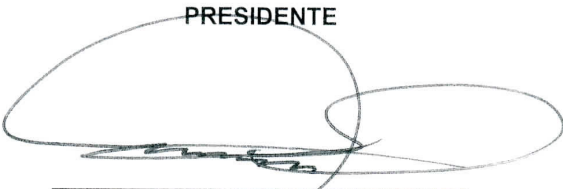
TERCERO: AUTORIZAR, al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que realice el trámite ante las autoridades y organismos competentes, para la obtención de los recursos y ejecución del presupuesto aprobado, a fin de cubrir los gastos de inversión y funcionamiento de la entidad.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 17 de 21 de abril de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE



CARLOTA MATTOS ALVARADO

Representante designada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Presidente de la Junta Directiva

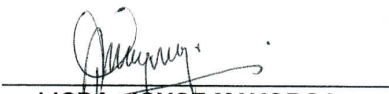
DIRECTIVO



LICDO. IVÁN AUGUSTO ORTEGA GARCÍA

Representante designado por el Instituto el de Mercadeo Agropecuario de Panamá (IMA).

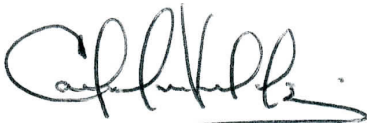
DIRECTIVO



LICDA. JOYCE MAYORGA

Representante designada por el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

DIRECTIVO



ING. CARLOS IVÁN VILLALAZ WILLIAMS

Representante de los Prod. Independientes



BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Asesoría Jurídica - Casa Matriz

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de esta entidad.

Firma: [Signature]
Fecha: 10/9/26 Hora: 2:34pm



PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1946-2026-DNMySC
(de 12 de agosto de 2026)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios” de la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que mediante nota No.SSNF-DAYF-274-2025 de 18 de septiembre de 2025, la Superintendencia de Sujetos no Financieros solicitó validar y consensuar los procesos administrativos relacionados con los fondos y bienes del Estado asignados y administrados por esta entidad, a fin de fortalecer los procesos internos.

Que el “Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios” de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios” de la Superintendencia de Sujetos no Financieros.



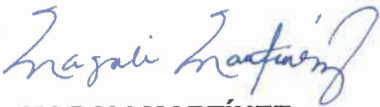
Página Número 2
Resolución Número 1946-2026-DNMySC
de 12 de agosto de 2026

SEGUNDO: Este documento aplica a los servidores públicos de la Superintendencia de Sujetos no Financieros y a cualquier otra institución involucrada en los procedimientos descritos en el manual.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

04 SEP 2026

Este documento consta de 2 páginas *gb*

SECRETARIA GENERAL



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

(2026-1.13-053)

Agosto de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES
Contralor General

OMAR CASTILLO
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

HÉCTOR R. SANDOVAL B.
Director Encargado

CÉSAR G. CASTRO T.
Subdirector Encargado

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

LURISOL GONZÁLEZ SANTOS
Subdirectora



SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
Superintendente

GIANKARLO J. VÁSQUEZ A.
Subintendente

MARÍA J. ARROCHA F.
Secretaría General

OFICINA DE PLANIFICACIÓN

LUIS JARAMILLO
Jefe

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ROXANA ORTEGA A.
Directora



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

ABRAHAM MUÑIZ
Supervisor

QUERUBE RODRÍGUEZ
Analista

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PATRICIA NG
Subdirectora

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

JULISSA VEJARANO
Jefa

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

ITZEL GUILLÉN
Analista



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vii
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
A. Generales	3
B. Específicas	3
III. PROCEDIMIENTOS	5
A. Procedimiento para la Solicitud y Autorización de Bienes y/o Servicios	5
Mapa del Proceso	7
B. Procedimiento para la Adquisición de Bienes y/o Servicios a Través de Orden de Compra a Crédito	8
Mapa del Proceso	11
C. Procedimiento para la Adquisición de Bienes y/o Servicios a Través de Contrato	12
Mapa del Proceso	15
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	16



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Superintendencia de Sujetos no Financieros, ha desarrollado el documento denominado “Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios”, con el propósito de establecer los mecanismos de control interno, necesarios para facilitar el manejo de los recursos de la institución.

El presente documento consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, desarrolla los Procedimientos con sus respectivos Mapas del Proceso, por último, el Régimen de Formularios.

No obstante, de ser necesario actualizar este documento por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, estamos anuentes a considerar sus comentarios y observaciones, los que deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer los controles y los procedimientos para la solicitud y adquisición de bienes y servicios que realice el personal de la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Normas Generales de Administración Presupuestaria, vigente.
4. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República". Publicada en la Gaceta Oficial N°20,188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.
5. Ley N°38 de 31 de julio de 2000. "Que Aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, Regula el Procedimiento Administrativo General y Dicta Disposiciones Especiales." Publicada en la Gaceta Oficial N° 24,109 de 2 de agosto de 2000 y sus modificaciones.
6. Ley 124 de 7 de enero de 2020. "Que crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros y dicta otras disposiciones". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 28935-C de 7 de enero de 2020 y sus modificaciones.
7. TEXTO ÚNICO de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29107-A de 7 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.
8. Decreto N°214-DGA de 8 de octubre de 1999. "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá". Publicado en la Gaceta Oficial N°23,916 de 26 de octubre de 1999, N°23,946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24,380 de 4 de septiembre de 2001.
9. Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014. "Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27646 de 20 de octubre de 2014.
10. Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017. "Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28198-A de 17 de enero de 2017.



- 11. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018. “Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.
- 12. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019. Por el cual se aprueba la “Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 03 de diciembre de 2019.
- 13. Resolución No.JD-001-2021 de 22 de julio de 2021. “QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29391 de 6 de octubre de 2021.

C. **Ámbito de Aplicación**

Aplica a los servidores públicos de la Superintendencia de Sujetos no Financieros y a cualquier otra institución involucrada en los procedimientos descritos en este documento.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El superintendente es responsable de la implementación y aplicación del presente documento.
2. Los procesos contenidos en este manual se acogerán al control previo y/o posterior según las normas vigentes que ejecute la Contraloría General de la República.
3. La Oficina de Auditoría Interna de la Superintendencia de Sujetos no Financieros debe velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente manual de procedimientos y recomendar las medidas correctivas, en caso de incumplimiento, sin menoscabo de las acciones de control previo y/o posterior que ejerza la Contraloría General de la República.
4. Cuando las unidades administrativas de la Superintendencia de Sujetos no Financieros deban anular algún documento, los originales y sus copias deben sellarse con el término “ANULADO”; además, deben ser archivados dentro del expediente.

B. Específicas

1. La Dirección de Administración y Finanzas es responsable de garantizar que todas las transacciones realizadas en sus unidades administrativas cuenten con la documentación sustentadora correspondiente y estén debidamente registradas.
2. La Dirección de Administración y Finanzas es responsable de salvaguardar la documentación debidamente ordenada y disponible para los tribunales competentes y para la Contraloría General de la República, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.
3. La Oficina de Asesoría Legal le corresponde elaborar el pliego de cargos para los actos públicos que requiera la entidad así como los contratos y adendas para la adquisición de bienes, servicios u obras, para formalizar la relación contractual entre la entidad y el contratista.
4. El Departamento de Compras es responsable del cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices establecidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. El Departamento de Compras es responsable de iniciar y gestionar oportunamente el proceso de formalización de la adquisición de bienes y/o servicios, una vez realizada la selección del contratista, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y de los procedimientos establecidos.



6. El Departamento de Presupuesto deberá solicitar la certificación de la partida presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, en los procedimientos de selección de contratista que, de acuerdo con la ley que regula la contratación pública, así lo establezcan.
7. Los jefes de las unidades administrativas de la Superintendencia de Sujetos no Financieros involucrados en la elaboración de los documentos oficiales deben asegurarse de que los mismos sean completados de forma clara, legible, sin borrones ni tachones ni alteraciones. Asimismo contar con su documento sustentador, estar debidamente firmado por los servidores públicos involucrados en el proceso de autorización y fiscalización, con los sellos que correspondan y estar foliados.
8. El jefe de la unidad administrativa solicitante es responsable de que la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1) contenga toda la información necesaria del bien o servicio requerido con las especificaciones técnicas correspondientes cuando lo amerite y que se adjunte la documentación sustentadora.
9. Cada unidad administrativa tiene la responsabilidad de mantener sus controles internos de entrada y salida de las solicitudes de adquisición de bienes y servicios.



III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para la Solicitud y Autorización de Bienes y/o Servicios

Superintendencia de Sujetos no Financieros

1. Unidad Solicitante

Completa la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1), además, debe contar con el detalle del bien o servicio, plazo, modalidad de entrega, justificación y el sello “NO HAY EN EXISTENCIA”, en caso de que el bien no esté disponible en el Almacén.

Adjunta la(s) especificación(es) técnica(s) correspondiente(s) y cualquier otro documento que la administración solicite e imprime.

Coloca nombre y firma del jefe de la unidad solicitante en la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1).

Crea expediente con la documentación antes mencionada y lo remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

Dirección de Administración y Finanzas

2. Dirección

Recibe y revisa el expediente.

Valida con el Departamento de Presupuesto la existencia de la partida presupuestaria correspondiente y que cuente con saldo disponible.

Coloca nombre y firma el director en la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1), incorpora al expediente y remite a la Subintendencia.

3. Subintendencia

Recibe y revisa el expediente.

Firma autorizando la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1).

Nota: Cuando el monto de la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1) exceda el límite de autorización establecido en la delegación de firma, esta deberá remitirse al superintendente para su revisión y aprobación.

Remite el expediente a la Dirección de Administración y Finanzas.



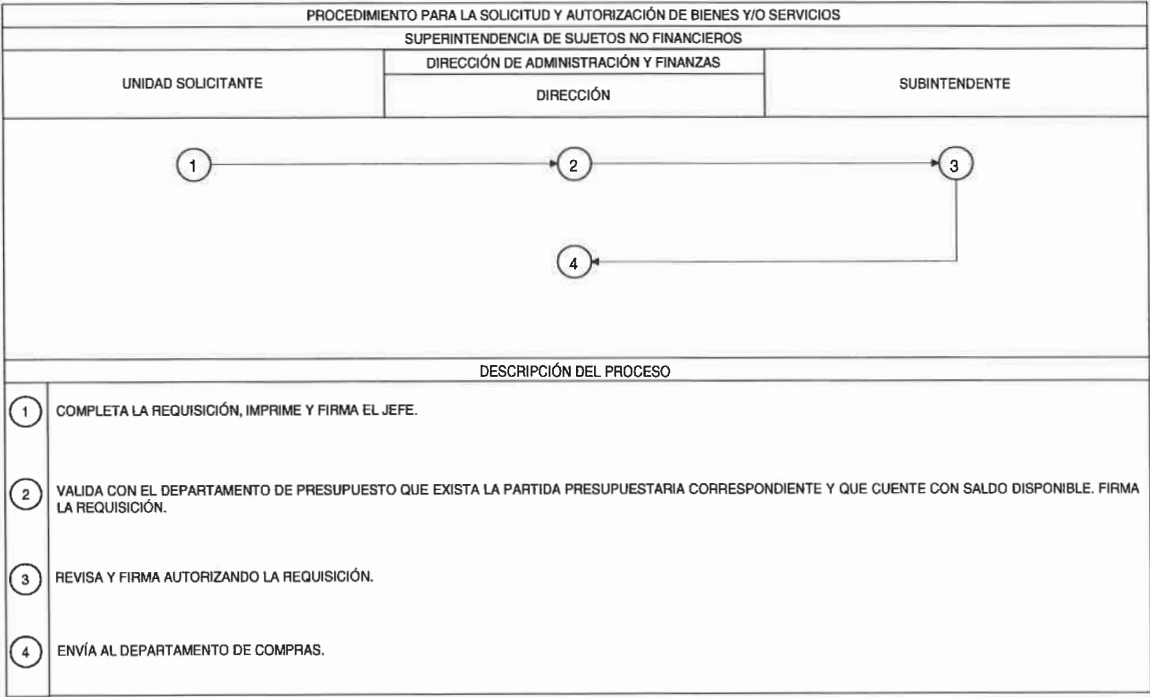
Dirección de Administración y Finanzas
4. Dirección

Recibe el expediente.

Revisa que la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1) esté debidamente firmada y remite al Departamento de Compras para el trámite correspondiente. (Ver Procedimiento B o C).



Mapa del Proceso



B. Procedimiento para la Adquisición de Bienes y/o Servicios a Través de Orden de Compra a Crédito

Dirección de Administración y Finanzas

1. Departamento de Compras

Recibe y revisa el expediente.

Accede al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y procede conforme a lo establecido en la ley que regula la contratación pública en lo referente al registro de la solicitud de compra y al procedimiento de selección de contratista. Incorpora al expediente los documentos generados del proceso de selección de contratista.

Nota: De no contar con algún artículo solicitado se le comunica al departamento solicitante para que efectué la debida corrección en la requisición.

Remite el expediente al Departamento de Presupuesto.

2. Departamento de Presupuesto

Recibe y revisa el expediente.

Accede al Sistema de Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa (ISTMO), y realiza el bloqueo presupuestario.

Nota: De no contar con saldo en la partida presupuestaria para afrontar el gasto, se realizará un traslado de partida o una redistribución de las asignaciones mensuales, conforme a las Normas Generales de Administración Presupuestaria vigentes y las autorizaciones correspondientes. Además se adjuntará al expediente.

Coloca el número de la partida presupuestaria en la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1).

Remite expediente al Departamento de Compras.



3. Departamento de Compras

Recibe y revisa el expediente.

Accede al Sistema de Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa (ISTMO) y realiza el compromiso, completa y genera la Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2) y firma el jefe.

Incorpora al expediente la Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2) y los documentos generados del proceso de selección de contratista.

Remite el expediente al Departamento de Presupuesto

4. Departamento de Presupuesto

Recibe y revisa el expediente.

Firma la Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2), incorpora al expediente y remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

Dirección de Administración y Finanzas

5. Dirección

Recibe y revisa el expediente.

Firma el director la Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2), incorpora al expediente y remite al Departamento de Compras.

6. Departamento de Compras

Recibe y revisa el expediente.

Accede al Sistema de Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa (ISTMO) y procede con el registro correspondiente.

Solicita al contratista, de ser necesario, la documentación faltante o vencida e integra la misma al expediente.

Folea la documentación y remite el expediente a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.



Contraloría General de la República
7. Oficina de Fiscalización

Recibe el expediente.

Revisa integralmente el expediente, refrenda la Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2) en atención a la delegación de refrendo, ingresa en el expediente y remite al Departamento de Compras.

Nota 1: En los casos en que el expediente requiera subsanación, será devuelto al Departamento de Compras para su debida corrección.

Nota 2: En los casos en que la delegación de refrendo supere el monto autorizado, el expediente se remitirá al Departamento de Fiscalización - Coordinación correspondiente. Si excede el monto autorizado de estas instancias, se enviará a la sede de la Contraloría General de la República.

Superintendencia de Sujetos no Financieros
Dirección de Administración y Finanzas
8. Departamento de Compras

Recibe el expediente.

Publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” la Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2) de acuerdo con lo que establecido en la ley que regula la contratación pública.

Genera copia de la Orden de Compra a Crédito (Formulario Núm.2) y entrega al Almacén. Archiva expediente.



Mapa del Proceso



C. Procedimiento para la Adquisición de Bienes y/o Servicios a Través de Contrato

Dirección de Administración y Finanzas

1. Departamento de Compras

Recibe y revisa el expediente.

Accede al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y procede conforme a lo establecido en la ley que regula la contratación pública para el registro de la solicitud de compra y al procedimiento de selección de contratista. Incorpora en el expediente los documentos generados del proceso de selección de contratista.

Remite el expediente al Departamento de Presupuesto.

Nota: De no contar con algún artículo solicitado se le comunica al departamento solicitante para que efectúe la debida corrección en la requisición.

2. Departamento de Presupuesto

Recibe y revisa el expediente.

Accede al Sistema de Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa (ISTMO) y realiza el bloqueo presupuestario.

Nota: De no contar con saldo en la partida presupuestaria para afrontar el gasto, se realizará un traslado de partida o una redistribución de las asignaciones mensuales, conforme a las Normas Generales de Administración Presupuestaria vigentes y las autorizaciones correspondientes. Además se adjuntará al expediente.

Coloca el número de la partida presupuestaria en la Requisición de Compra de Bienes y/o Servicios (Formulario Núm.1).

Remite el expediente al Departamento de Compras.

3. Departamento de Compras

Recibe y revisa el expediente.

Accede al Sistema de Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa (ISTMO) y realiza el compromiso.

Remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal.



4. Oficina de Asesoría Legal

- Recibe y revisa el expediente.
- Elabora el borrador de contrato.
- Incorpora en el expediente el borrador de contrato y remite al Departamento de Compras.

Dirección de Administración y Finanzas

5. Departamento de Compras

- Recibe y revisa el expediente.
- Gestiona la firma del contratista en el borrador de contrato y remite al superintendente.

6. Superintendente

- Recibe y revisa el expediente.
- Firma el superintendente el contrato.
- Incorpora el contrato en el expediente y remite al Departamento de Compras.

Dirección de Administración y Finanzas

7. Departamento de Compras

- Recibe y revisa el expediente.
- Accede al Sistema de Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa (ISTMO) y procede con el registro correspondiente.
- Solicita al contratista la documentación y actualizada según lo establecido en el pliego de cargos e incorpora al expediente.
- Folea la documentación y remite el expediente a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.



Contraloría General de la República
8. Oficina de Fiscalización

Recibe el expediente.

Revisa integralmente el expediente, refrenda el contrato en atención a la delegación de refrendo, incorpora en el expediente y remite al Departamento de Compras.

Nota 1: En los casos en que el expediente requiera subsanación, este será devuelto al Departamento de Compras para su debida corrección.

Nota 2: En los casos en que la delegación de refrendo supere el monto autorizado, el expediente se remitirá al Departamento de Fiscalización - Coordinación correspondiente; y, si excede el monto autorizado para estas instancias, se enviará a la sede de la Contraloría General de la República.

Superintendencia de Sujetos no Financieros
Dirección de Administración y Finanzas
9. Departamento de Compras

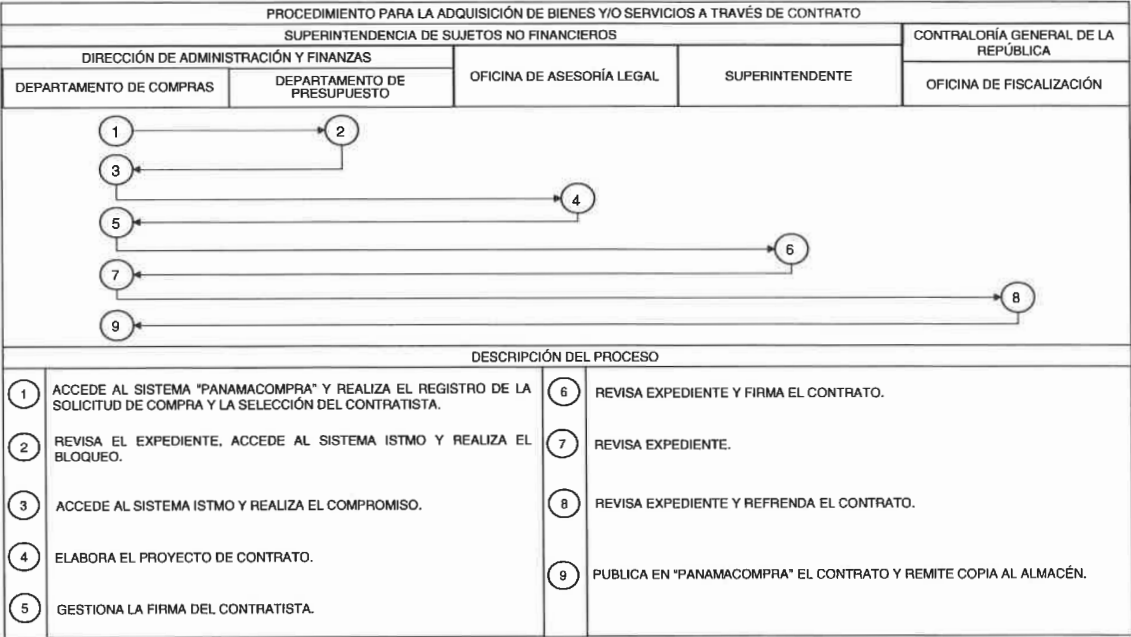
Recibe el expediente.

Publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el contrato de acuerdo con lo que establece la ley que regula la contratación pública.

Genera copia del contrato y entrega al Almacén. Archiva expediente.

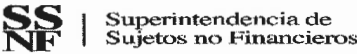


Mapa del Proceso



RÉGIMEN DE FORMULARIOS





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
REQUISICIÓN DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

FECHA:		Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.	NÚMERO DE REQUISICIÓN:	SSNF-REQ-2026-XXXX
UNIDAD SOLICITANTE:		Elija un elemento.		

Partida presupuestaria	Detalle del Bien o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total Estimado
		C/U		B/.	B/.
SUBTOTAL					B/.
ITBMS					B/.
TOTAL					B/.

OBSERVACIONES (detalle del usuario final).

Se encuentra en:

- Almacén ☐ No ☐

Firma y Sello

- Convenio Marco ☐ No ☐

Tiempo de entrega

00 días hábiles / calendarios contados a partir de los 2 días hábiles siguientes a su publicación en el sistema electrónico PanamaCompra.

Modalidad de Entrega:

Duración del servicio: Si aplica

Forma Pago: Total/Parcial/Mensual

JUSTIFICACIÓN:

- I. Antecedentes
- II. Especificaciones Técnicas

Nombre, sello y firma
Jefe de la Unidad Solicitante

Nombre, sello y firma
Director(a) de Administración y Finanzas

Nombre, sello y firma
Superintendente



Orden de Compra a Crédito

No. Resolución:

No. Requisición:

No. Transacción:

Fecha de la O/Compra:

No. de la O/Compra:

No. Expediente:

Exp. Comprometido:

DATOS DEL PROVEEDOR

Código:

Nombre:

Dirección:

Representante:

DV:

RUC/Ced.:

Teléfono:

Correo:

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante:

Proceso de Compras:

Plazo de Entrega:

Fecha de Vencimiento:

Pago:

Tipo de Fondo:

Monto Original:

ítem	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Sume	Soter.	Port.	TOTAL
------	---------------	-------------	-------	----	-----	-------	--------	-----	------	--------	-------	-------

Descripción:

DETALLE DE PARTIDAS

No. de Partida	Código de Partida	Monto
----------------	-------------------	-------

Departamento de Compras	Dirección de Administración y Finanzas	Presupuesto
Fecha	Fecha	Fecha
Contabilidad	Dirección General	Ministro de Seguridad
Fecha	Fecha	Fecha
Contraloría General	Proveedor	Almacén
Fecha	Fecha	Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE CHAME

DECRETO N°007
15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR EL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO MUNICIPAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y PÚBLICAS, EN CONSECUENCIA, SE ORDENA EL CIERRE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el 18 de septiembre de 2026, se cumplen 171 años de la Fundación del Distrito de Chame y que este hecho histórico se celebra con distintas muestras de civismo.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°827 del 29 de diciembre de 2011, se declara como día feriado la fecha de Fundación del Distrito de Chame.

Que los estudiantes, educadores, empleados públicos y municipales participan activamente en la celebración de estas efemérides.

Que es potestad del Alcalde Municipal promover esta conmemoración, realizando acciones a fin de preservar y fortalecer el orgullo del pueblo Chamero y la resaltación del sentido de pertenencia y orgullo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese día Cívico Municipal el día 18 de septiembre de 2026, por lo que se ordena el cierre de las Instituciones Públicas, exhortando a los estudiantes, educadores, empleados públicos, nacionales y Municipales en todo el Distrito de Chame y unirse a esta celebración.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar al Sector Público y al Privado a participar de estas fiestas de aniversario.

ARTICULO TERCERO: Las Instituciones bancarias laborarán, de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de bancos.

ARTICULO CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero, aquellas Instituciones que por su naturaleza deben prestar turnos especiales tales como: IDAAN, Instituciones de Salud, Bomberos, Servicios Postales y la Fuerza Pública.

ARTICULO QUINTO: Se ordena el cierre de las oficinas Municipales, por lo que se suspenden los términos judiciales de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTICULO SEXTO: Se habilita a los Inspectores de Comercio y a los Funcionarios de Cumplimiento, para realizar inspecciones el día 18 de septiembre de 2026.

ARTICULO SÉPTIMO: Establecer y autorizar las actividades festivas, como preámbulo a la celebración de los 171 años de Fundación del distrito de Chame, bajo el marco del siguiente cronograma:

DIA	ACTIVIDAD
17 DE SEPTIEMBRE	• Desfile de antorcha de 4:00 P.M a 10:00 P.M.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 15 de Sept de 2026
Secretaría: Olydie Ortega



18 DE SEPTIEMBRE	• Desfile Cívico de 8:00 A.M en adelante. • Juegos de antaño en la calle Victoriano Lorenzo de 3:00 P.M. a 7: P.M. • Baile típico en terreno privado a un costado de la calle Agustín Pérez de 7:00 P.M a 3:00 A.M del 19/09/26. • Discoteca con unidades móviles en la cancha Damián Pierre de 5:00 P.M. a 2:00 A.M del 19/09/26.
19 DE SEPTIEMBRE	• Cabalgata de 2:00 P.M. a 6:30 P.M. • Presentación de Conjunto de música típica en el balcón de la Junta Comunal de Chame y predio de la calle Victoriano Lorenzo de 6: 30 P.M. a 1:00 A.M. del 20/09/26.
20 DE SEPTIEMBRE	• Culecos de 12:00 P.M. a 6:00 P.M.

ARTRICULO OCTAVO: Este Decreto empezara a regir a partir de su firma y DEROGA en todas sus partes al Decreto N°006 de 07 de septiembre de 2026

DADO EN LA ALCALDIA DE CHAME, A LOS 15 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.


ING. FRANCISCO LEÓN FÚ
ALCALDE DE CHAME.




OLYDIA ORTEGA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 15 de Septiembre de 2026
Secretaría: Olydia Ortega



FE DE ERRATA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE LA CHORRERA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO ALCALDICIO N°. 009 DE 27 DE AGOSTO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECE RUTA DE LOS DESFILES PARA LOS DÍAS TRES (03) Y CUATRO (04), PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30609-A DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

...

DONDE DICE:

DECRETA

...

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR, con lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo N°27, fechado 29 de diciembre de 2023, Que declara feriado para el año 2026, los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones de La República de Panamá y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el 3 Y 4 de noviembre del año 2026, con excepción de estamentos de Seguridad y Salud Pública.

...

...

DEBE DECIR:

DECRETA

...

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR feriado el día tres (3) de noviembre por celebrarse nuestra separación de Colombia y el día (4) de noviembre de 2026, día de nuestros Símbolos Patrios, y se ordena el cierre de todas las Oficinas Públicas y Municipales, con excepción de estamentos de Seguridad y Salud Pública.

...

